

Artículo 12. Secretaría Nacional de APP. Para los efectos de la presente Ley, se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual estará adscrita al Ministerio de la Presidencia y tendrá las funciones siguientes:

1. Actuar como unidad de apoyo técnico y operativo del ente rector.
2. Elaborar, para la consideración y aprobación del ente rector, los criterios de selección de proyectos de APP, la estandarización de los procesos, los protocolos de colaboración entre las diversas instituciones con jurisdicciones en el proceso de desarrollo de los proyectos de APP, las directrices de asignación de riesgos y otorgamiento de garantías, así como los lineamientos para el diseño del pliego de cargos y de los contratos de APP, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley.
3. Actuar de nexo entre el Comité Consultivo y el ente rector.
4. Definir, para aprobación del ente rector, los lineamientos y metodologías para la evaluación del valor por dinero del proyecto de APP.
5. Actuar de nexo entre las entidades públicas contratantes y el Ministerio de Economía y Finanzas en relación a los proyectos de APP a ejecutarse dentro del marco de esta Ley.
6. Dar opinión, para la consideración del ente rector, sobre la admisibilidad de proyectos susceptibles de formulación y estructuración bajo la modalidad de APP.
7. Someter al ente rector los informes técnicos preparados por las entidades públicas contratantes que sustentan las propuestas de proyectos de APP, verificando de manera previa el cumplimiento de los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en esta Ley, así como asistirle en la revisión de dichos informes técnicos.
8. Someter para la consideración y aprobación del ente rector los proyectos de pliego de cargos y de contrato de APP a licitarse, y en su caso, el proyecto de modificación del contrato de APP, que proponga la entidad pública contratante, la sociedad titular del contrato de APP o ambas de común acuerdo, así como emitir su opinión sobre estos.

Para tal efecto, la opinión de la Secretaría Nacional de APP deberá sustentar los aspectos relativos a la matriz de asignación de riesgos, el esquema financiero y el impacto fiscal de los compromisos firmes y contingentes que pueda contemplar el proyecto de APP o sus modificaciones.

9. Llevar a cabo las actividades de promoción y publicidad que considere pertinentes, con el fin de promover la máxima competencia posible en los procesos de licitación de proyectos de APP a cargo de las entidades públicas contratantes, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de estas, incluyendo los gobiernos locales o municipales.
10. Verificar de manera previa al inicio del proceso licitatorio de la APP que convoque la entidad pública contratante, que se cumplan los límites establecidos en el artículo

- 18 y la existencia del espacio fiscal requerido, así como la partida presupuestaria respectiva en la vigencia fiscal corriente.
11. Proponer las normas e información necesaria que deberán observar las entidades públicas contratantes para la inscripción de proyectos de APP en el Registro de APP, así como informar periódicamente al ente rector del estatus de dichos proyectos, asegurando transparencia en el manejo del registro.
 12. Efectuar evaluaciones periódicas de la calidad de los servicios públicos prestados por los contratistas APP, en coordinación con la entidad pública contratante. Para tal efecto, podrá contar con el apoyo de servicios externos especializados. Los informes de evaluación se pondrán en conocimiento del ente rector.
 13. Dar seguimiento a la implementación de los planes de fortalecimiento institucional de la entidad pública contratante en temas relativos a las APP.
 14. Dar orientación general o específica sobre el marco de aplicación de esta Ley y su reglamento a las entidades públicas.
 15. Brindar apoyo técnico a las entidades públicas contratantes en las etapas de identificación, planificación, formulación, estructuración, licitación y ejecución de los proyectos de APP, a solicitud de estas o del ente rector, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento de esta Ley.
 16. Preparar informes anuales sobre ejecución de los contratos de APP para la consideración y aprobación del ente rector.
 17. Administrar el Registro de APP, cuya implementación será determinada en el reglamento de esta Ley.
 18. Ejercer las demás funciones que le asigne esta Ley.

